



CIRCULAR EXTERNA No. 033

Bogotá D.C., **13 de octubre de 2026**

PARA: Representantes legales y jefes de las Oficinas de Control Interno de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.

ASUNTO: Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres (3) meses y depuración del rezago presupuestal.

Apreciados señores,

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad, y mediante la coordinación de las autoridades administrativas.

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control."¹

Que los artículos 1, 2 y 12 de la Ley 87 de 1993² establecen que el control interno procura que la administración de los recursos se realice conforme a la Constitución Política, la ley y las políticas institucionales; el sistema de Control Interno, tiene como objetivos proteger los recursos, garantizar la eficacia, eficiencia y economía, asegurar el seguimiento de la gestión y prevenir y corregir desviaciones, la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; y asigna a los jefes de control

¹ Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-140-20 de 6 de mayo de 2020, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

² "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"



Continuación Circular Externa 033 Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres meses y depuración del rezago presupuestal.

Página 2 de 6

interno, entre otras funciones, verificar los controles, velar por el cumplimiento de las normas, verificar los procesos relacionados con el manejo de recursos, informar a los directivos sobre debilidades y verificar la implantación de correctivos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 (EOP), el este Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (MHCP-DGPPN), actúa como el centro de información presupuestal y tiene la competencia de consolidar, efectuar seguimiento y requerir información necesaria relacionada con la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación (PGN).

En desarrollo de dicha competencia, la citada disposición faculta a la DGPPN para definirlos métodos, procedimientos y requerimientos de información que deben atender los órganos que hacen parte del PGN, con el propósito de garantizar la adecuada trazabilidad, seguimiento, y control de los recursos públicos.

Desde la dinámica presupuestal, el artículo 71 del EOP, exige certificado de disponibilidad presupuestal previo para los actos que afecten apropiaciones y registro presupuestal para los compromisos, con el propósito de impedir que los recursos financiadores sean desviados a otro fin. Por su parte, el artículo 89 del EOP regula la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de la vigencia.

Que el artículo 3, numerales 4 y 13, y el artículo 28 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 2384 de 2015, sustentan la expedición de circulares necesarias para el cumplimiento de las funciones del Ministerio y atribuyen a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional funciones en la preparación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los asuntos presupuestales de su competencia.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en ejercicio de sus funciones de seguimiento a la ejecución del Presupuesto General de la Nación, requiere fortalecer la disponibilidad, consistencia y trazabilidad de la información relativa a certificados de disponibilidad presupuestal pendientes de afectación definitiva y al rezago presupuestal.



Continuación Circular Externa 033 Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres meses y depuración del rezago presupuestal.

Página 3 de 6

Que los artículos 23, 26, 27, 29 y 38 de la Ley 1952 de 2019,³ modificada por la Ley 2094 de 2021,⁴ prevén el deber de cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos, los manuales y las órdenes legítimas de autoridad competente, y establecen que la responsabilidad disciplinaria exige afectación sustancial del deber funcional y culpabilidad. En consecuencia, el incumplimiento injustificado de los deberes funcionales relacionados con la gestión, control, reporte y seguimiento presupuestal podrá dar lugar a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En el marco del seguimiento presupuestal para la vigencia 2026, los representantes legales en coordinación con jefes de las Oficinas de Control Interno de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán disponer que las áreas responsables de presupuesto, contratación y ordenación del gasto revisen la totalidad de los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos durante la vigencia 2026 que, a la fecha de corte del informe, tengan una antigüedad superior a tres (3) meses y no puedan justificar su no utilización en ese tiempo.

Por cada certificado identificado deberá elaborarse una ficha individual que contenga, como mínimo:

- Número y fecha del certificado, rubro presupuestal, fuente, valor inicial y saldo vigente.
- Objeto y dependencia solicitante.
- Proceso contractual o actuación administrativa para la cual fue expedido y estado actual.
- Razón concreta y documentada por la cual no se ha expedido el registro presupuestal.
- Justificación de la permanencia del certificado o, cuando la necesidad haya desaparecido, fecha y soporte de su reducción o cancelación y liberación del saldo.
- Responsable de la actuación y cronograma cierto para adoptar la decisión correspondiente.

La revisión no implica cancelar automáticamente certificados por el solo transcurso del tiempo. La entidad deberá determinar, caso a caso, si subsiste una necesidad real y jurídicamente soportada. Si no subsiste, deberá adelantar oportunamente la actuación presupuestal procedente para liberar los recursos, conforme a sus procedimientos y competencias internas.

³ "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

⁴ "Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"



Continuación Circular Externa 033 Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres meses y depuración del rezago presupuestal.

Página 4 de 6

Las áreas responsables remitirán las fichas y sus soportes a la Oficina de Control Interno. Esta deberá verificar, con criterio independiente y selectivo o integral según el riesgo, la consistencia de la información, la existencia de controles sobre la expedición, seguimiento, reducción y cancelación de los certificados, y la adopción de correctivos.

La Oficina de Control Interno deberá dejar constancia de las situaciones advertidas, formular recomendaciones, comunicar oportunamente las debilidades al representante legal y efectuar seguimiento a las medidas adoptadas. Esta labor no comprende autorizar, expedir, modificar o cancelar certificados, ni sustituir a la administración en decisiones propias de la ejecución presupuestal.

La Oficina de Control Interno reportará el resultado de su evaluación y seguimiento. La ejecución material de la depuración corresponde a las dependencias competentes de la entidad y no a la Oficina de Control Interno.

Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente Circular, la Oficina de Control Interno de cada órgano deberá remitir un informe ejecutivo, suscrito por su jefe o quien haga sus veces, con el resultado de la gestión realizada y los soportes pertinentes, simultáneamente a:

- Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el canal oficial que se indique en la comunicación de esta Circular.
- Contraloría General de la República, por el canal oficial de radicación dispuesto por esa entidad.

El informe deberá incluir un anexo consolidado en formato editable con: número de CDP, fecha, antigüedad, valor, saldo, estado, justificación, decisión adoptada y fecha de cumplimiento; así como el valor y estado del rezago revisado, depurado, pendiente de depuración y las acciones de mejora.



Continuación Circular Externa 033 Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres meses y depuración del rezago presupuestal.

Página 5 de 6

Adicionalmente, y en relación con el presupuesto de la vigencia 2025 constituido como rezago, considerando que las entidades han contado con cerca de 22 meses para gestionar el reconocimiento de las obligaciones y no lo han realizado, los representantes legales deberán disponer la revisión de las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas y vigentes, con el fin de identificar partidas que carezcan de soporte, hayan perdido exigibilidad, hayan sido pagadas, canceladas o deban ser ajustadas conforme al ordenamiento presupuestal y a los procedimientos aplicables.

Conforme al resultado de la revisión, y en los casos que aplique, se deberá dar aplicación al inciso tercero del artículo 29 de la Ley 2559 de 2025⁵ y el artículo 2.8.1.7.3.4.⁶ del Decreto 1068 de 2015 Único del Sector Hacienda, el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto deberán elaborar el acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar y efectuar los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, a más tardar el 30 de noviembre de 2026.

En línea con lo anterior y de conformidad con el inciso 2do del artículo 20 de la Ley 2559 de 2025⁷ y el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015⁸, las oficinas de control interno respecto de la no cancelación de reservas presupuestales deberán verificar que el bien o servicio hubiese sido adecuadamente recibido.

⁵ "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026."

⁶ "**Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar.** Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos." (Art. 39 Decreto 568 de 1996)

⁷ "Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. (...)"

⁸ "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)"



Continuación Circular Externa 033 Revisión de certificados de disponibilidad presupuestal con antigüedad superior a tres meses y depuración del rezago presupuestal.

Página 6 de 6

Los representantes legales y demás servidores responsables deberán asegurar la veracidad, integridad, oportunidad y trazabilidad de la información.

La presente Circular constituye una instrucción de seguimiento y reporte en el marco de las competencias presupuestales y de control interno. No modifica las competencias asignadas por la Constitución y la ley, no establece una causal automática de cancelación de certificados de disponibilidad presupuestal y no atribuye a las Oficinas de Control Interno funciones de gestión o coadministración.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente
por NUMA PAEZ
CLAUDIA MARCELA

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General
DGPPN-MHCP

ARIAS
HERNANDEZ
CESAR AUGUSTO

Firmado digitalmente por
ARIAS HERNANDEZ CESAR
AUGUSTO
Fecha: 2026.10.13 14:34:23
-05'00'

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
Director General
DGCPTN-MHCP

Aprobó. Claudia Marcela Numa Páez/César Augusto Arias Hernández

Revisó. Sebastián Cubillos/ /Jorge Alberto Calderon Cardenas/Francisco Manuel Lucero Campaña

Elaboró. Carolina Baquero Cárdenas/ Lady Nathalie Gomez Acosta

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co